



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 200014003005-2022-00361-00.
DEMANDANTE: EMPRESA BANNINTER S.A.S., NIT. 901109386-6.
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA, NIT. 900.863.434.
DECISIÓN: NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

La EMPRESA BANNINTER S.A.S. por intermedio de apoderada Judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, contra CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA, teniendo como base de recaudo las Facturas de Ventas Nos. 0033, 0034, 0035 y 0074, de los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2019, respectivamente.

CONSIDERACIONES

En asunto bajo estudio, se solicita se librar orden de pago contra la demandada, y para tal efecto, aporta como título de recaudo 04 facturas de venta, las cuales se discriminan a continuación:

Nº	Nº de Facturas	Valor	Fecha Facturas	Vencimiento	Fecha Recibido
1	0033	\$7,711,175	30/05/2019	No aplica	No aplica
2	0034	\$7,711,175	30/06/2019	No aplica	No aplica
3	0035	\$7,711,175	30/07/2019	No aplica	No aplica
4	0074	\$5,911,900	23/08/2019	No aplica	No aplica

Como punto de partida, debe precisarse que el artículo 772 del Código de Comercio, define la factura de la siguiente manera:

“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”

Por su parte, el artículo 773 de la misma obra, dispone:

“ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

Finalmente, es preciso traer a colación que la factura además de cumplir con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, debe verificar los indicados en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional:

- “a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”*

Asimismo, se deben satisfacer los dispuestos en el artículo 778 de la normatividad mercantil:

“(…) 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

Ahora, de la revisión de las facturas arrimadas al plenario, se advierte que presentan falencias debido a que en ellas no aparece la fecha de recibo de la factura, lo cual es indispensable para que se configure la aceptación expresa del título y su contenido que la norma predica y su contenido que la norma predica y, a pesar que las mismas se encuentran firmadas por quien presuntamente representaba a la parte compradora de los servicios de vigilancia, no se vislumbra la satisfacción del aludido presupuesto, el cual se exige para revestirlas de fuerza ejecutiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

De tal suerte que al no cumplir los documentos los presupuestos exigidos para tenerse como títulos valores – facturas, el despacho no librará mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago solicitado por la demandante, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Desanotar la demanda de la referencia de los libros que se llevan en el Juzgado con las correspondientes constancias.

CUARTO: Téngase a la Dra. AMARILYS ESTHER LLANOS NAVARRO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 587f0a10902add3bd3414120422eb9d0dca830820ff323b466b8091b890c36e1

Documento generado en 06/03/2023 05:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>